ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTINCION LABORAL

En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de febrero del año 2.025, comparecen en la oficina de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA sita en Sarmiento N° 951 – Monoblock "C" planta baja, Expediente 1571-V-2024, la Sra. BRIZUELA Daiana Luz, titular del D.N.I. N° 36.958.070, con domicilio real en calle O'higgins N° 635 de Formosa Capital, constituyendo domicilio procesal en calle Fotheringham N°1.405, de esta Ciudad Capital, con el patrocinio de Rubén M.AMARILLA; MP.N°1.713- C.P.A Fsa, en adelante LA TRABAJADORA, por una parte, y por la otra parte, los Dres. PARAJÓN Martin Rodrigo, Abogado, M.P. N° 2.288 C.P.A. Fsa. y SOSA NOTARIO, Fernando Manuel, Abogado, M.P. N° 2764 en su carácter de apoderados de "VN GLOBAL BPO SA", CUIT 30-69849822-2, con domicilio legal y constituido a estos efectos en Av. González Lelong N° 442 de la Ciudad de Formosa, en adelante "LA EMPLEADORA", deciden suscribir el presente convenio laboral conciliatorio extintivo de todas las obligaciones emergentes del vínculo laboral, conforme lo prescribe el art. 241 de la Ley 20.744 y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Sra. Brizuela declara y manifiesta que prestó servicios para la parte empleadora desde el día 06/11/2018, desarrollándose como operadora de call center, Cat Operación A del CCT 781/20, percibiendo a cambio un salario bruto básicode pesos $443080,12 con más adicionales de Convenio, siendo su horario habitual de trabajo de lunes a viernes de 9 a 15hs.

SEGUNDA: La Sra. Brizuela manifiesta su voluntad de dejar de prestar servicios para VN GLOBAL BPO SA a partir del día 13/02/2025, y que la finalidad del presente es la desvinculación con la misma y arribar a una composición de sus derechos e intereses (art. 15 LCT) y una justa indemnización por la resolución de la relación laboral enunciada en el presente, como por todos los rubros legales que le pudieran corresponder. Sin perjuicio que la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "LA EMPRESA", abonará a El TRABAJADOR una bonificación graciable no remunerativa, también detallada en el recibo que se entregará al trabajador en el plazo de ley, por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa. Dicha suma, conjuntamente con los rubros e importes correspondientes a su liquidación final, asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 4.600.000).

TERCERA: "EL TRABAJADOR" declara que sin perjuicio que con las sumas percibidas quedan definitivamente cancelados y saldados todos sus derechos derivados

de su relación con la empresa y sobre cualquier diferencia de haberes, faculta expresamente a su empleador a que impute el pago que excede la liquidación final, en lo que corresponda, a valores constantes y hasta su concurrencia, al pago cancelatorio de cualquier reclamo posterior que eventualmente pudiera efectuar y que tuviera origen en su relación con la empresa, anterior a la fecha de la presente

CUARTA: El pago de los rubros e importes pactados en la cláusula tercera del presente acuerdo, derivados de la extinción del contrato de trabajo mutuamente acordada, cuyo total asciende a la suma neta TOTAL de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 4.600.000). Se hará efectivo el día 21 de febrero de 2025, mediante depósito bancario en la cuenta del Banco BANCO HIPOTECARIO la cual es titular la Sra. BRIZUELA DAIANA LUZ, CBU: 0440038740000261250099.

QUINTA: La Sra. Brizuela acepta dicha suma y forma de pago declarada por la empleadora, asimismo manifiesta que, una vez percibidas la totalidad de la suma de dinero pactada no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto emergente de la relación laboral que los uniera.Las partes se comprometen a adjuntar copias de los comprobantes de depósito/transferencia al expediente, conforme se cumpla y se haga efectivo el pago del importe acordado en el plazo fijado ut supra y de esa manera darán por finalizado este procedimiento.

SEXTA: Se deja constancia que operada la baja, a los 30 días de la misma, se le dará entrega del Certificado de Remuneraciones y Servicios del Art. 80 LCT, Certificado de Trabajo y recibo de haberes por la liquidación final.

Se firman tres (3) ejemplares para cada una de las partes, de un mismo tenor y al sólo efecto.

Brizuela Daiana Luz
36958070
MP. 1713

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA SEGURIDAD Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE TRABAJO
PROVINCIA DE FORMOSA

Martín R. Parajón
Mat. Fsal N° 2288
C.N.A. T°100 - F°66

FERNANDO M. SOSA NOLASCO
ABOGADO
MP 2764 CPA Formosa
Mat Fed T° 100 F° 585

LINO ADEL ECHEVERRIA
POLICIA DE TRABAJO
INSPECTOR LEGAJO Nº E 8
SUBSECRETARIA DE TRABAJO